



## CAPÍTULO I CONSTITUCION, FINES Y DESTINATARIOS/AS DE JARIT

### **Artículo 1.- Denominación.**

La Asociación denominada **JARIT- Asociación Civil** que se acoge a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución, se constituye como Asociación Civil el 14 de marzo de 1996, en Valencia, con el número de Registro Nacional de Asociaciones 160967 y como Organización No Gubernamental para el Desarrollo (ONGD), inscrita el 19 de septiembre de 2000, en el Registro de ONGD de AECID con el nº 307. Se define como independiente, laica, sin ánimo de lucro y no discriminatoria por razones de origen, orientación sexual, género, cultura y religión.

Posee personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes y fondos, y de los fines que se propone.

Se regirá por los preceptos de las citadas Leyes de Asociaciones, por los presentes Estatutos en cuanto no estén en contradicción con la Ley, por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, siempre que no sean contrarios a la Ley y/o Estatutos, y por las disposiciones reglamentarias que sean aprobadas por el Gobierno.

JARIT se crea en el entorno del Barrio de Russafa, en la ciudad de Valencia, por iniciativa de un grupo de personas de diferentes procedencias, con la inquietud de restablecer las relaciones Sur – Norte, donde conviven en un creciente incremento de la población migrante que se ha desplazado desde sus países de origen por motivos sociales, políticos o económicos.

Por lo que dentro de nuestro marco ideológico, nos proponemos interiorizar los procesos migratorios fomentando las relaciones socio-culturales a través de la incidencia política y la participación social en estos dos puntos:

1. Incidiendo políticamente en sensibilizar a la ciudadanía sobre la creciente desigualdad Norte-Sur y sus causas, promoviendo las transformaciones personales y colectivas necesarias para conseguir un mundo más justo.
2. Fortaleciendo la participación social en una cultura de la solidaridad respetuosa con la dignidad y con la identidad de los pueblos del Sur y orientada a denunciar y erradicar las causas estructurales de las desigualdades entre los pueblos y las personas.

A lo largo de los años nos adaptamos a la cambiante realidad social, así como a la diversificación del tipo de actuaciones para las personas destinatarias de las mismas.

### **Artículo 2.- Destinatarios y Destinatarias.**

- 1) Población migrante y personas en riesgo de exclusión social.
- 2) Personas, entidades, administraciones y empresas colaboradoras que participen como objeto o sujeto en las actividades que realice JARIT.
- 3) Organizaciones y Colectividades de Países del Sur con los que desarrollamos proyectos.

**Artículo 3.- Domicilio y Ámbito de actuación.**

JARIT tiene su domicilio en VALENCIA, y radica en la calle BUENOS AIRES número 10 bajo, 46006, donde se encuentra la sede central y su órgano de gobierno. Gestionará sus funciones principalmente desde Valencia, sin perjuicio de realizarlo también en el ámbito del Estado Español directamente o a través del establecimiento de sedes, comités o delegaciones, así como desde todos los países del mundo donde JARIT desarrolla su actividad.

**Artículo 4.- Fines y actividades de JARIT.****Fines:**

- 1) La sensibilización a la sociedad sobre los problemas que afectan a los países del Sur, en el marco de la interdependencia mundial, entendiendo la sensibilización como la promoción de la interacción entre culturas y de nuevas actitudes solidarias, a través de dinámicas lúdicas, culturales, formativas y sociales.
- 2) El fortalecimiento del desarrollo de los Países de Sur, mediante proyectos de cooperación internacional, emergencia, economía solidaria, soberanía alimentaria y codesarrollo.
- 3) El apoyo, la defensa y el fomento del desarrollo social de la población migrante mediante proyectos de acción social.
- 4) La lucha contra toda forma de discriminación y segregación por razones de género, orientación sexual, religión, origen o cultura.
- 5) El fomento en todas las actuaciones, del desarrollo sostenible, de la igualdad de género y de la diversidad cultural.

Para el cumplimiento de estos fines, se realizarán las siguientes actividades:

- a) Actividades artísticas, lúdicas y formativas vinculadas al campo de la sensibilización, la interculturalidad y la migración.
- b) Programas y proyectos de cooperación al desarrollo, codesarrollo, emergencia, economía solidaria, desarrollo sostenible, soberanía alimentaria y turismo responsable.
- c) Atención integral en información, asesoramiento, mediación y orientación a personas migrantes a través de programas y proyectos de formación ocupacional, inserción socio-laboral, atención jurídica, vivienda, salud y educación.
- d) Programas y proyectos de Investigación + Desarrollo + innovación (I+D+i) en cooperación al desarrollo, codesarrollo, emergencia, economía solidaria, desarrollo sostenible, turismo responsable, soberanía alimentaria, sensibilización, interculturalidad y migración, inserción laboral y servicios sociales.
- e) Programas y proyectos que fomenten la Responsabilidad Social Corporativa en el ámbito empresarial en el marco de referencia de trabajo de JARIT.
- f) Realización de cursos de formación profesional para el empleo, formación continua y permanente, grado y postgrado universitario en el marco de referencia de trabajo de JARIT.
- g) Oferta y tutorización de prácticas de formación profesional para el empleo, formación continua y permanente, grado y postgrado universitario en el marco de referencia de trabajo de JARIT.
- h) Realización viajes de turismo responsable y de voluntariado internacional.
- i) Promoción el voluntariado y la participación social.
- j) Todas aquellas actividades necesarias para el cumplimiento de los fines de JARIT.

Para el desarrollo de las actividades citadas, JARIT solicitará apoyo financiero a entidades públicas y privadas y participará en redes para el logro de sus fines.

Para la consecución de los fines expuestos, podrá desarrollar actividades económicas de todo tipo, para allegar los recursos necesarios, celebrando contratos y actos de todo género y poseyendo bienes de todas las clases por cualquier título y ejercitando toda clase de actuaciones a tenor de las Leyes y los propios estatutos.

## **CAPÍTULO II ÓRGANOS DE JARIT**

### **Artículo 5.- Órganos de gobierno, gestión y representación de JARIT.**

Los órganos de gobierno y representación de JARIT son respectivamente, la Asamblea General y la Junta Directiva, que adopta la denominación de Comisión Permanente.

Junto con estos órganos de gobierno, JARIT está organizada, a nivel técnico, en una Coordinación de Áreas que a su vez se articulan con las Comisiones de Trabajo y con las personas representadas de cada Delegación Territorial, y en otras materias en las que la realidad lo requiera y que tendrán capacidad de decisión en su ámbito de actuación.

Las personas representadas de las Delegaciones Territoriales tendrán las mismas funciones y obligaciones en su ámbito territorial, que la coordinación de JARIT, teniendo que informar de sus actuaciones a la Comisión Permanente en cada una de las reuniones de esta y al coordinador de JARIT por escrito. También deberá sugerir y proponer el funcionamiento de JARIT y de sus actuaciones.

Para velar y garantizar el marco ideológico y los estatutos por el cual se constituyó JARIT, existe un Comité Fundador. La pertenencia al mismo vendrá otorgada a aquellos socios que mantengan una antigüedad de al menos ocho años ininterrumpidos de participación activa en JARIT. La ostentación de los poderes de representación notarial de JARIT los ejercerá la persona más antigua del Comité Fundador.

## **CAPÍTULO III ASAMBLEA GENERAL**

### **Artículo 6.- Naturaleza.**

La Asamblea General es el órgano supremo de JARIT; integrado por todas las personas asociadas por derecho propio irrenunciable y en igualdad absoluta.

Las personas miembros de JARIT, reunidos en Asamblea General legalmente constituida, deciden por consenso y en su defecto por mayoría simple los asuntos propios de la competencia de la Asamblea.

### **Artículo 7.- Reuniones.**

La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una vez al año.

La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario siempre que sea necesario, por requerimiento de la Comisión Permanente o cuando lo soliciten por escrito un veinte por ciento de las personas asociadas.

**Artículo 8.- Convocatorias.**

La convocatoria de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias se realizarán vía correo electrónico, y en el tablón de anuncios y página web de la sede de JARIT con una anticipación mínima de 15 días. La convocatoria expresará el día, la hora y el lugar de reunión, así como el orden del día.

Al empezar cada reunión de la Asamblea General se leerá el acta de la sesión anterior para que sea aprobada o modificada. Con anterioridad a la reunión y junto con la convocatoria se remitirá a los miembros el acta de la sesión anterior para su estudio previo.

**Artículo 9.- Facultades de la Asamblea General Ordinaria.**

La Asamblea General tiene las siguientes facultades:

- a) Nombramiento de la Comisión Permanente y sus cargos, administradores/as y representantes así como también destituirlos/as y sustituirlos/as.
- b) Examinar, aprobar o rechazar los presupuestos anuales de gastos e ingresos, la memoria anual de actividades y las cuentas de resultados y el balance del ejercicio desde la anterior Asamblea y el siguiente período.
- c) Aprobar, en su caso, la gestión de la Comisión Permanente.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias a abonar por las personas asociadas o entidades.
- e) Elaborar y aprobar las líneas principales de actuación y de política general de JARIT.
- f) Aprobar el Reglamento de Régimen Interior de JARIT.
- g) Adoptar los acuerdos referentes a:
  - Expulsión de personas asociadas a propuesta de la Comisión Permanente.
  - Solicitud de declaración de utilidad pública.
  - Disposición y enajenación de bienes.
  - Constitución de federaciones o de integración en ellas.
  - Modificar los Estatutos de JARIT.
  - Disolver y liquidar JARIT.

La relación de las facultades indicadas en este artículo, tiene un carácter meramente enunciativo y no supone ninguna limitación a las amplias atribuciones de la Asamblea General.

**Artículo 10.- Quórum de validez de constitución y quórum de adopción de acuerdos y organización.**

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán constituidas válidamente en primera convocatoria con la asistencia de un mínimo al menos de un veinticinco por ciento de los asociados y asociadas con derecho a votar; y en segunda convocatoria, sea cual sea su número, se tendrá que celebrar media hora después de la primera y en el mismo lugar.

Los acuerdos se tomarán por consenso y en su defecto por mayoría simple de votos de las personas presentes o representadas, salvo en los supuestos de modificación de estatutos, disolución de JARIT, disposición o enajenación de bienes o nombramiento de los miembros de la Comisión Permanente, en los que será necesaria una mayoría de 2/3 de votos de las personas presentes o representadas.

La Secretaría redactará el Acta de cada reunión que reflejará un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se haya adoptado y el resultado numérico de las votaciones.

## **CAPÍTULO V COMISIÓN PERMANENTE**

### **Artículo 11.- Naturaleza y composición.**

La Comisión Permanente, denominación adoptada por la Junta Directiva de JARIT, es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de JARIT de acuerdo con las disposiciones y directrices de la Asamblea General.

Estará formada por una Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría, Tesorería y un número de Vocalías necesarias para representar las diferentes áreas de trabajo de JARIT, y la representación de las delegaciones, designadas por la Asamblea General a los efectos legales oportunos, entre las personas asociadas mayores de edad, en pleno uso de sus derechos civiles que no estén incurso en motivos de incompatibilidad legalmente establecida. Su mandato tendrá una duración de un año, pudiendo ser reelegido/a, y será gratuito salvo acuerdo en contrario de la Asamblea General.

### **Artículo 12.- Procedimiento para la elección y sustitución de miembros.**

La elección de los miembros de la Comisión Permanente por la Asamblea General se realizará mediante la presentación de candidaturas, a las que se permitirá la adecuada difusión, con una antelación de 10 días a la celebración de la correspondiente reunión.

En caso de ausencia o enfermedad de algún miembro de la Comisión Permanente, podrá ser suplido provisionalmente por otro de los componentes de ésta o alguna otra persona asociada, previa designación por mayoría simple de sus miembros, salvo en el caso de la Presidencia que será sustituida por la Vice-Presidencia salvo razones excepcionales que requieran de la intervención como Presidencia de otro miembro de la Comisión Permanente.

Los miembros de la Comisión Permanente cesarán:

- a) Por finalización del período de su mandato.
- b) Por enfermedad que incapacite para ejercer el cargo.
- c) Por renuncia expresa, que se efectuará por escrito.
- d) Causar baja como miembro de JARIT.
- e) Por sanción impuesta por una falta cometida en el ejercicio del cargo.
- f) Por acuerdo de la Asamblea General.

Las vacantes que se produzcan en la Comisión Permanente se cubrirán en la primera Asamblea General que se celebre. No obstante, la Comisión podrá contar, provisionalmente, hasta la próxima Asamblea General, con una persona asociada de JARIT para el cargo vacante.

### **Artículo 13.- Reuniones y quórum de constitución y adopción de acuerdos.**

La Comisión Permanente se reunirá previa convocatoria, debiendo mediar al menos siete días entre ésta y su celebración, y con carácter urgente dos días, cuantas veces lo determine la Presidencia o a petición de 1/3 de sus miembros, determinándose con debida antelación el orden del día de la reunión. Quedará constituida cuando asista la mitad más

uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser adoptados por consenso hasta dos veces más y sino, por mayoría simple de sus votos. En caso de empate, será de calidad el voto de la Presidencia o de quien haga sus veces.

Los miembros de la Comisión Permanente están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, pudiendo excusar su asistencia por causas justificadas. En cualquier caso será necesaria la asistencia de la Presidencia y de la Secretaría o de las personas que lo sustituyan.

#### **Artículo 14.- Facultades de la Comisión Permanente.**

Son facultades de la Comisión Permanente:

- a) Ostentar y ejercitar la representación de JARIT y dirigir las actividades sociales, así como supervisar la gestión económica y administrativa de JARIT, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Desarrollar y ejecutar los acuerdos de la Asamblea General de acuerdo con las normas, las instrucciones y las directrices generales que la Asamblea General establezca.
- c) Llevar el seguimiento de los acuerdos adoptados y de las actividades desarrolladas por las distintas Comisiones de Trabajo de JARIT.
- d) Convocar la Asamblea General de personas asociadas.
- e) Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General de los presupuestos y cuentas anuales.
- f) Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General.
- g) Elaborar, en su caso, el Reglamento de Régimen Interior de la Comisión Permanente.
- h) Resolver sobre la admisión de las nuevas personas asociadas y proponer a la Asamblea General las cuotas que los miembros de JARIT que deberán aportar.
- i) Nombrar delegados/as, representantes o comisiones de trabajo para alguna determinada actividad de JARIT.
- j) Cualquiera otra decisión o actuación cuya ejecución no sea de exclusiva competencia de la Asamblea General.

#### **Artículo 15.- Presidencia.**

La Presidencia tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a JARIT ante toda clase de organismos públicos y privados y delante de terceros.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Comisión Permanente.
- c) Coordinar y dirigir las reuniones de una y otra.
- d) Presentar el Informe de gestión delante de la Asamblea General.
- e) Adoptar cualquier medida urgente necesaria que la buena marcha de JARIT aconseje, o resulte necesaria o conveniente para el desarrollo de sus actividades, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Comisión Permanente.

#### **Artículo 16.- Presidencia Honorífica.**

Se crea la figura de Presidente Honorífico de JARIT que será designado por la Asamblea General a Agustín Quinzá Lleó, por su personalidad y trayectoria es una de las personas que ha influido de manera decisiva en este objetivo, por este motivo se le concede a título póstumo el título de Presidente Honorífico de JARIT.

**Artículo 17.- Vice- Presidencia.**

La Vice-Presidencia sustituirá a la Presidencia en ausencia de ésta, motivada por enfermedad o cualquier otro motivo, y tendrá las mismas atribuciones. De no ser necesaria esta función, participará como Vocal en la Comisión Permanente.

**Artículo 18.- Secretaría.**

La Secretaría tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos, expedirá certificaciones, llevará los ficheros y custodiará la documentación de JARIT, remitiendo en su caso las comunicaciones necesarias a la Administración, con los requisitos pertinentes.

Otras facultades de la Secretaría son:

- a) Levantar acta de las reuniones de la Comisión Permanente y de la Asamblea General.
- b) Presentar a la Asamblea General el Informe de Organización.
- c) Sustituir a la Presidencia y a la Vice-Presidencia en caso de imposibilidad de éstas.

**Artículo 19.- Tesorería.**

La Tesorería recaudará y gestionará los fondos pertenecientes a JARIT y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida la contabilidad con la supervisión de la coordinación de JARIT.

En el supuesto que la tesorería no pudiera asumir las órdenes de pago podrá delegar dicha facultad en la coordinación de JARIT, o la representación de la delegación correspondiente, previa autorización por escrito de la Comisión Permanente.

Otras facultades de la Tesorería:

- a) Llevar la representación bancaria y el control de las finanzas de JARIT.
- b) Presentar a la Asamblea General el Informe de finanzas.

**Artículo 20.- Vocalías.**

Las Vocalías se corresponden con la representación designada por las áreas de JARIT y tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Comisión Permanente, así como las que nazcan de las delegaciones o Comisiones de Trabajo que la propia Comisión Permanente les encomiende.

Las Comisiones de Trabajo se aprobarán por decisión de la Comisión Permanente.

La Comisión Permanente podrá constituir Comisiones de Trabajo.

La Vocalía encargada de la Comisión de Trabajo correspondiente será la que informe a la Comisión Permanente y a la Asamblea General de las actividades y objetivos realizados de dicha Comisión.

## **CAPÍTULO VI LAS PERSONAS ASOCIADAS**

**Artículo 21.- Requisitos para asociarse.**

Podrán formar parte de JARIT todas las personas físicas y jurídicas que, libre y voluntariamente, tengan interés en el desarrollo de los fines de JARIT con arreglo a los siguientes principios:

- a) Las personas físicas con capacidad de obrar y que no estén sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho.
- b) Las personas menores no emancipadas de más de catorce años de edad, deben contar con el consentimiento documentalmente acreditado, de las personas que deban suplir su capacidad.
- c) Las personas jurídicas, previa acuerdo expreso de la Comisión Permanente.

Deberán presentar una solicitud por escrito al órgano de representación, y éste resolverá en la primera reunión que se celebre; si la persona solicitante se ajusta a las condiciones exigidas en los estatutos, el órgano de representación no le podrá denegar la admisión. La condición de asociado/asociada es intransmisible.

#### **Artículo 22.- Modalidades de las personas asociadas.**

Existirán las siguientes modalidades:

- a) De número, que son los que ingresan después de la constitución de JARIT, necesitando el aval de dos personas de la misma y la aprobación de la Comisión Permanente.
- b) Personas usuarias y voluntarias que participan en las actividades de JARIT. Podrán ostentar esta cualidad, con voz pero sin voto.

#### **Artículo 23.- Derechos de las personas asociadas.**

Las personas asociadas de número tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en las discusiones y actividades de JARIT y en los órganos de gobierno y representación.
- b) Ejercer el derecho de voto, así como asistir a la Asamblea General, pudiendo elegir y ser elegidas como representante de este órgano y del resto de órganos de gobierno y representación de JARIT.
- c) Ser informada acerca de los órganos de gobierno y representación de JARIT, de su estado de cuentas, cuando así lo solicite expresamente, y del desarrollo de su actividad.
- d) Solicitar conjuntamente con otras personas asociadas la convocatoria de una Asamblea General Extraordinaria, en la cuantía establecida en los presentes Estatutos.
- e) Participar en los actos abiertos de JARIT.
- f) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ella.
- g) Impugnar los acuerdos de los órganos de JARIT que estime contrarios a la ley o a los Estatutos, y a ser convocada con la debida antelación a las diversas reuniones.
- h) Hacer sugerencias a los miembros de la Comisión Permanente en orden al mejor cumplimiento de los fines de JARIT.

#### **Artículo 24.- Deberes de las personas asociadas.**

Las personas asociadas tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Compartir las finalidades de JARIT y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que con arreglo a los presentes Estatutos, puedan establecerse y les correspondan.
- c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias y aceptar los presentes Estatutos.
- d) Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de JARIT.



e) Asistir a la Asamblea General.

**Artículo 25.- Causas de pérdida de la condición de persona asociada.**

Se perderá la condición de persona asociada por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada oralmente o por escrito a la Comisión Permanente.
- b) Por incumplimiento de sus obligaciones económicas, si dejara satisfacer las cuotas anuales.
- c) Perjudicar gravemente los intereses, fines e imagen de JARIT.
- d) Defunción de la persona asociada.
- e) No cumplir las obligaciones estatutarias.

En los supuestos de sanción y separación de las personas asociadas, se informará en todo caso a la persona afectada de los hechos que puedan dar lugar a tales medidas, y se le oirá previamente, debiendo ser motivado el acuerdo que en tal sentido se adopte. Dicho acuerdo de separación será acordado por la Coordinación de Áreas afectada y ratificado por la Comisión Permanente.

**CAPÍTULO VI  
REGIMEN DE FINANCIACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN**

**Artículo 26.- Obligaciones documentales y contables.**

JARIT dispondrá de una relación actualizada de personas asociadas. Asimismo, llevará una contabilidad en la que quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes.

En un Libro de Actas, figurarán las correspondientes reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación, así como las decisiones adoptadas en las mismas.

**Artículo 27.- Recursos económicos.**

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de JARIT serán los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones públicas y/o privadas, legados, donaciones o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de las personas asociadas o de terceras personas.
- c) Los ingresos que obtenga mediante las actividades lícitas que acuerde la Junta Directiva.
- d) Las rentas del mismo patrimonio o bien por otros conceptos.

La Comisión Permanente será el órgano encargado del control de las cuotas, y de la determinación de cuantía y tipos de cuotas necesarias mediante acuerdo válidamente adoptado.

JARIT podrá dotarse para el desarrollo de sus fines de personal asalariado, previo acuerdo válidamente adoptado por la Comisión Permanente.

**Artículo 28.- Patrimonio inicial y Cierre de Ejercicio.**

JARIT carece de Patrimonio inicial.

El cierre del ejercicio asociativo coincidirá con el último día del año natural.

**CAPÍTULO VII  
DISOLUCIÓN DE JARIT****Artículo 29.- Acuerdo de disolución.**

JARIT se disolverá:

- a) Por voluntad de las personas asociadas expresada mediante acuerdo de la Asamblea General.
- b) Por imposibilidad de cumplir los fines previstos en los Estatutos, apreciada por acuerdo de la Asamblea General.
- c) Por las causas determinadas por el artículo 39 del Código Civil.
- d) Por sentencia judicial.

En los dos primeros casos, la disolución se adoptará por una Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, por acuerdo de una mayoría de 2/3 partes de las personas asociadas.

**Artículo 30.- Comisión Liquidadora.**

Una vez aprobada o decretada la disolución, la Comisión Liquidadora tomará las medidas oportunas, tanto para la destinación de los bienes y derechos de JARIT, como para la liquidación de cualquier operación pendiente.

Las personas asociadas están exentas de responsabilidad personal. Su responsabilidad quedará limitada a cumplir con las obligaciones que ellas mismos hayan contraído voluntariamente.

El resto neto que resulte de la liquidación se entregará a una entidad que actúe en favor de la cooperación al desarrollo.

La comisión liquidadora tendrá las funciones que establecen los apartados 3 y 4 del artículo 18 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo.



En Valencia, 21 de enero de 2010.

**D. EMILI SANCHEZ MARTINEZ**, con DNI 52710820H, como Secretario de la Asociación **JARIT A.C.**, con Número de Registro160967

**CERTIFICO:**

Que la Asamblea General Ordinaria de JARIT celebrada el día 21 de enero de 2010, debidamente convocada por el Presidente D.SERGIO ALMIÑANA LECONTE, de acuerdo con los Estatutos de JARIT, con el siguiente Orden del Día:

Discusión y aprobación de los nuevos Estatutos de JARIT, de acuerdo con la nueva normativa legal.

Renovación nueva Junta Directiva que pasa a denominarse Comisión Permanente.

Ruegos y preguntas.

Que en la citada reunión concurrieron un número suficiente de socios sobre la totalidad de socios que figuran en el Libro de Socios de la Entidad, en primera Convocatoria, existiendo quórum suficiente, de acuerdo con lo dispuesto en los Estatutos de JARIT.

Que por unanimidad de los votos de los asistentes, se adoptó, entre otros acuerdos, el de adaptar los Estatutos de JARIT a las previsiones de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo, reguladora del derecho de asociación, mediante la modificación.

Vº Bº Presidente

Fdo.: Secretario

